



**Informe de Auditoría OCE-18-068**

**Año Eleccionario 2016**

---

**Manuel Santiago Mendoza**  
**Candidato a Alcalde de Aguada**  
**Partido Nuevo Progresista**

1 de mayo de 2019

Fecha Publicación

## Tabla de Contenido

<b>Introducción</b> .....	3
<i>Información General</i> .....	3
<i>Metodología</i> .....	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i> .....	4
<b>Información del Auditado</b> .....	4
<i>Organización</i> .....	4
<i>Fallas Señaladas y Subsanadas</i> .....	4
<i>Información Financiera</i> .....	4
<b>Opinión General y Hallazgos</b> .....	6
<b>Relación Detallada de Hallazgos</b> .....	7
<b>Hallazgo 1- Ausencia de cuenta bancaria para depósito de donaciones y pago de gastos</b> .....	7
<b>Hallazgo 2- Pagos en efectivo mayores de \$250</b> .....	10
<b>Hallazgo 3- Deficiencias en controles internos</b> .....	12
<b>Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-154</b> .....	15
<b>Apercibimiento</b> .....	15
<b>Agradecimiento</b> .....	16
<b>Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado</b> .....	17
<b>Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias</b> .....	18
<b>Anejo 3- Hallazgos Subsanados</b> .....	19



# Introducción


## *Información General*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante "Ley 222"), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

## *Objetivo*

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

## *Alcance*



Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante "OCE"), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral<sup>1</sup>, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

## *Metodología*

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias

---

<sup>1</sup> Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, [www.oce.pr.gov](http://www.oce.pr.gov), o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

### *Responsabilidad del Auditado*

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

## **Información del Auditado**

### *Organización*

El Sr. Manuel Santiago Mendoza fue candidato Alcalde de Aguada por el Partido Nuevo Progresista para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 15 de septiembre de 2016, el señor Santiago Mendoza, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos de Manuel "Gabina" Santiago Mendoza. La estructura organizacional del Comité Amigos de Manuel "Gabina" Santiago Mendoza estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Manuel Santiago Mendoza– Candidato
2. Yonel Méndez Figueroa – Tesorero

### *Fallas Señaladas y Subsanadas*

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Amigos de Manuel "Gabina" Santiago Mendoza, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió un Aviso de Orientación, el cual ha sido subsanado satisfactoriamente. (Ver Anejo 1 y 2)

### *Información Financiera*

El Comité Amigos de Manuel "Gabina" Santiago Mendoza recibió donativos provenientes de personas naturales y la mayoría de los gastos fueron relacionados gastos de gasolina y propaganda política. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.



**Tabla 1**

**Manuel Santiago Mendoza**  
**Candidato Alcalde de Aguada, PNP**  
**Ingresos y Gastos**  
**1 de enero al 31 de diciembre de 2016**

**Ingresos**

Aportaciones Directas	18,400.00
Actos Políticos Colectivos	27,730.00
Otros Ingresos	4,377.59
Donaciones en especie	7,088.41
<b><i>Total de Ingresos Disponibles</i></b>	<b><u>\$57,596.00</u></b>

**Gastos**

Actos Políticos Colectivos	\$31,096.80
Agencias y Medios	4,358.00
Otros Gastos	15,052.79
Gastos en especie	7,088.41
<b><i>Total de Gastos</i></b>	<b><u>\$57,596.00</u></b>

**Balance Final de Efectivo al 31/12/2016** **\$0.00**

**Inversión por Voto: (10,326 Votos Obtenidos)** **\$5.58**

Tabla 2

**Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016**

<b>Detalle de Ingresos</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Por ciento</b>
Anónimos	\$21,807.59	38%
No Anónimos	28,700.00	50%
Especie	7,088.41	12%
<b>Total de Ingresos</b>	<b><u>\$57,596.00</u></b>	<b><u>100%</u></b>
<b>Método de Ingresos</b>		
Efectivo	\$42,276.59	74%
Especie	7,088.41	12%
Efectivo (Aportación del candidato)	8,231.00	14%
<b>Total de Ingresos</b>	<b><u>\$57,596.00</u></b>	<b><u>100%</u></b>

## Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos de Manuel "Gabina" Santiago Mendoza revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 al 3.

El 19 de octubre de 2018 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. Manuel Santiago Mendoza y a su tesorero, Sr. Yonel Méndez Figueroa, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 28 de diciembre de 2018 el Sr. Manuel Santiago Mendoza, y su tesorero, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; { ... }<sup>2</sup>"

1. Ingresos y gastos no informados

---

<sup>2</sup> Ver anejo 3

2. Donativos anónimos en exceso de \$200
3. Donantes no identificados conforme a la Ley
4. Deficiencia sin contestar señaladas por la OCE
5. Requerimientos de información sin contestar por la OCE
6. Deficiencias en controles internos (parcial)

## Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

### Hallazgo 1- Ausencia de cuenta bancaria para depósito de donaciones y pago de gastos

El candidato recibió donativos mediante efectivo ascendentes a \$50,507.59. A su vez, incurrió en gastos ascendentes a \$50,507.59. El candidato no abrió cuenta bancaria para su comité de campaña.



PERIODO	INGRESOS RECIBIDOS	GASTOS REALIZADOS
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$7,158.79	\$7,158.79
1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	43,348.80	43,348.80
<b>Total</b>	<b>\$50,507.59</b>	<b>\$50,507.59</b>

#### Opinión Detallada

El Artículo 2.004 (23) define una donación como aportación de dinero o de cualquier cosa de valor, a un partido político, aspirante, candidato o comité de campaña, o agente, representante o comité autorizado de cualesquiera de los anteriores. Por otra parte, el Artículo 6.004 (a) de la Ley 222 dispone que "[t]odo candidato o aspirante que recaude o gaste quinientos (500) dólares o más, designará un (1) comité como su comité de campaña dentro de los diez (10) días laborables de haberse convertido en candidato o aspirante, y tal designación se hará constar en la declaración de organización de dicho comité".

A su vez, dispone el Artículo 6.011 que:

- a. "Todo comité de acción política, comité de campaña y comité autorizado designará a un banco autorizado para hacer negocios en Puerto Rico como su depositario exclusivo de campaña.

- b. Todo comité mantendrá a su nombre una cuenta de campaña con dicho depositario en una sucursal abierta al público. El comité también podrá tener otras cuentas con dicho depositario, pero en esa misma sucursal. Las cuentas identificarán al comité por su nombre completo y no podrán utilizarse siglas.
- c. Toda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña.
- d. Todo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta de campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de "petty cash"...."

El dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14<sup>3</sup>, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.



La ausencia de cuenta bancaria para el depósito de donaciones recibidas y pago de gastos incurridos por el comité de campaña del candidato propició no se mantuviera registros claros de las transacciones relacionadas al financiamiento de su campaña. El dejar de designar, notificando

<sup>3</sup> Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, [www.oce.pr.gov](http://www.oce.pr.gov).




a la OCE, una sucursal de un banco autorizado para hacer negocios en Puerto Rico como su depositario exclusivo - según requerido por el Artículo 6.011 (a) constituye una violación a la Infracción Núm. 41 - del Reglamento Núm. 14<sup>4</sup>, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral, y conlleva la imposición de multa administrativa de mil (\$1,000) dólares.

### *Comentarios del Comité Amigos de Manuel "Gabina" Santiago Mendoza*

En cuanto a este hallazgo, el candidato alcalde expresó lo siguiente:

- *"El motivo de no tener disponible la cuenta bancaria en el periodo señalado corresponde a que en esos momentos ningún banco quiso abrirnos la cuenta dado disputa legal entre la banca y la Oficina del Contralor Electoral; no obstante, fueron varias las ocasiones que intentamos cumplir con dicho requisito, pero nos fue infructuoso."*
- *Informamos que al día de hoy tenemos abierta una cuenta para con el Banco Popular en cumplimiento de Ley.*
- *"Aceptamos el señalamiento y solicitamos muy encarecidamente una multa reducida."*

### *Determinación:*

 En atención a las respuestas del tesorero en representación al candidato alcalde, se revisaron los planteamientos presentados y el documento de apoyo incluido. La OCE se reafirma en el hallazgo de Ausencia de cuenta bancaria para depósitos de donaciones y pagos de gastos. Por lo que, el comité Amigos de Manuel "Gabina" Santiago Mendoza dejó de depositar \$50,507.59. A tenor con el Artículo 6.011(c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 32 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al Comité una multa administrativa de sesenta y seis mil, quinientos sesenta y nueve dólares con noventa y ocho centavos (66,569.98), esto por dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña. Además, a tenor con el Artículo 6.011(a) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 41 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al Comité una multa administrativa de mil (1,000.00) dólares esto por ausencia de cuenta bancaria.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de seis mil, seiscientos cincuenta y seis dólares con noventa y nueve centavos (6,656.99) y cien (100.00) dólares respectivamente, que representan el 10% de las multas que

---

<sup>4</sup> Ídem.

corresponden a estas infracciones, a tenor con el Reglamento Núm. 14<sup>5</sup>, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración las multas impuestas en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso eran sesenta y seis mil, quinientos sesenta y nueve dólares con noventa y ocho centavos (66,569.98) y mil (1,000.00) dólares respectivamente.

#### *Recomendación:*

1. Asegurarse de cumplir con las disposiciones de la Ley 222 aplicables a aspirantes y candidatos y abrir cuenta bancaria para el depósito de donaciones recibidas y pago de gastos incurridos.

## **Hallazgo 2- Pagos en efectivo mayores de \$250**

De un total de 47 pagos realizados en efectivo por el comité, treinta y tres (33) fueron realizados por una cantidad mayor de \$250.00 y totalizaron a \$50,312.51.

#### *Opinión Detallada*

El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que “[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash”.” A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar desembolsos en efectivo si cada uno es menor de doscientos cincuenta (250) dólares y el dinero proviene de un fondo de efectivo de caja “petty cash” que mantenga el comité.

Según el Artículo 6.008 (e) de la Ley 222, es responsabilidad del tesorero mantener copia del cheque, pago electrónico o recibo de tarjeta para todo pago mayor de \$250.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250 constituye una Infracción a los Artículos 6.011 (d) y 6.008 (e) y a las Infracciones 43 y 27 del Reglamento Núm. 14<sup>6</sup> que establece las siguientes penalidades por estas infracciones:

Acción	Periodo	Infracción	Multa
Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	43	El doble del pago realizado
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción

<sup>5</sup> ídem

<sup>6</sup> ídem.

---

<b>mantener registros y documentos</b>	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.
--	--	----	--

---


Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00.

### *Comentarios del Comité Amigos de Manuel "Gabina" Santiago Mendoza*

En cuanto a este hallazgo, el candidato alcalde expresó lo siguiente:

- *"No se pagó con cheque dado la situación que no había cuenta bancaria del comité."*
- *"Aceptamos el señalamiento y solicitamos muy encarecidamente una multa reducida."*

#### *Determinación:*

 En atención a las respuestas del candidato alcalde, se revisaron los planteamientos presentados y el documento de apoyo incluido. De los treinta y tres (33) planteamiento presentado donde se argumentan pagos en efectivo mayores de \$250. La OCE se reafirma en que no fueron corregidos durante la auditoría. Por lo que, el comité Amigos de Manuel "Gabina" Santiago Mendoza realizo pagos en efectivo mayores de \$250 por la cantidad de \$50,312.51. A tenor con el Artículo 6.011 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 43 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al comité una multa de cincuenta y cinco mil, cuatrocientos trece dólares y veintidós centavos (55,413.22), por realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley. Además, a tenor con el Artículo 6.008 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 36 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al tesorero una multa de tres mil, trescientos (3,300.00) dólares, esto por dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cinco mil, quinientos cuarenta y un dólares con treinta y dos centavos (5,541.32) y trescientos treinta (330.00) dólares respectivamente, que representan el 10% de las multas que corresponden a estas infracciones, a tenor con el Reglamento Núm. 14<sup>7</sup>, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre

---

<sup>7</sup> ídem

este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración las multas impuestas en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso eran de cincuenta y cinco mil cuatrocientos trece dólares y veintidós centavos (55,413.22) y tres mil trescientos (3,300.00) dólares respectivamente.

#### *Recomendaciones:*

1. Abrir una cuenta bancaria a nombre del comité de campaña.
2. Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra la cuenta bancaria del comité.

### **Hallazgo 3- Deficiencias en controles internos**

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el candidato para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

1. El comité no retuvo documentos de apoyo requeridos por la Ley y Reglamentos
  - a. No entregó facturas para cuarenta y cinco (45) desembolsos que totalizaron \$51,672.21, de los cuales, treinta y tres (33) desembolsos son mayores de \$250 y totalizan \$50,312.21. [Ver anejo 6] faltan 11
2. El tesorero del Comité no presentó en la fecha requerida por Ley los informes de ingresos y gastos para los siguientes períodos:



Período	Fecha de vencimiento	Fecha de Radicación	Días tarde
enero a marzo 2016	14/abril/2016	6/octubre/2016	124
abril a junio 2016	14/julio/2016	6/octubre/2016	59
octubre a diciembre 2016	17/enero/2017	2/junio/2017	97

#### *Opinión Detallada*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que "(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral [...]". El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada "para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables." Sección 9.1 del

Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que "rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto."

Por otro lado, el Artículo 6.008 de la Ley 222 requiere la conservación de récords de todos los donativos, aportaciones y contribuciones. En atención a este requisito, en la Sección 4.5 del Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, se requiere la entrega, y por ende la conservación, de las hojas de depósito y documentos de respaldo de los donativos recibidos. Además, se adoptó mediante la Carta Circular OCE-CC-2015-01 el Manual de Controles Internos que deben adoptar los comités de campaña.

Además, el Artículo 6.008 (e) dispone que el tesorero mantendrá récords de "el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También, mantendrá un recibo o factura y cheque cancelado para cada desembolso de doscientos cincuenta (250) dólares o más". También, la carta circular OCE-CC-2016-07, del 31 de marzo de 2016, establece los requisitos de documentos que todo comité debe retener con relación a los donativos en especie. Estos son copia de la factura y del recibo de pago o cheques cancelados.

Las deficiencias en los controles internos establecidos o la falta de controles pudieron haber provocado que en ciertas instancias el comité no presentara sus informes a tiempo y con información totalmente confiable según lo requerido en la Ley 222. A su vez, dificultó la auditoría de las transacciones y documentación relacionada al financiamiento de la campaña electoral del candidato.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de control interno establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña constituye una violación Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por cada infracción. Efectivo el 1 de agosto de 2016, el Reglamento 14 fue derogado y reemplazado por un nuevo Reglamento 14, en el cual las infracciones fueron reenumeradas y las multas establecidas como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
No llevar una contabilidad completa y detallada	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.
Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	15	

El candidato no consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos organizacionales necesarios para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y reglamentación aplicable.



### *Comentarios del Comité Amigos de Manuel "Gabina" Santiago Mendoza*

En cuanto a este hallazgo, el candidato alcalde expresó lo siguiente:

- *"Se han podido recuperara gran parte de las facturas correspondientes a los gastos de campaña de auditado, las mismas fueron enviadas por email"*
- *"Aceptamos el señalamiento y solicitamos muy encarecidamente una multa reducida."*

### *Determinación:*

En atención a las respuestas del candidato alcalde, se revisaron los planteamientos presentados y los documentos de apoyo incluidos, si alguno. De los cinco (5) planteamientos presentados donde se argumentan Deficiencias en Controles Internos, la OCE se reafirma en que dos (2) de los señalamientos no fueron corregidos en su totalidad por el auditado. Por lo cual, se determinó que el Comité Amigos de Manuel "Gabina" Santiago Mendoza y su tesorero no radicaron a tiempo los informes requeridos por la OCE y no entregaron todos los documentos de respaldo

solicitados durante la auditoría. A tenor con el Artículo 6.008 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 36 del Reglamento 14<sup>8</sup>, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al tesorero una multa de mil cien (1,100.00) dólares.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de ciento sesenta y cinco (165.00) dólares, que representa el 15% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14<sup>9</sup>, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de mil cien (1,100.00) dólares.

#### *Recomendaciones:*

1. Conservar toda la documentación sobre sus ingresos y sus gastos, de forma que su contabilidad sea lo más completa y detallada posible.
2. Asegurar que el tesorero del comité rinda en el término establecido los informes de las actividades financieras del comité.

## **Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-154**



### **Apercibimiento**

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos de Manuel "Gabina" Santiago Mendoza y su tesorero, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de doce mil, doscientos noventa y ocho dólares con treinta y un centavos (12,298.31) al Comité y de cuatrocientos noventa y cinco (495.00) dólares al Tesorero. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, *supra*. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado

---

<sup>8</sup> Ídem

<sup>9</sup> Ídem

la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral. Además, se podrá realizar el pago con tarjeta de crédito o ATH.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14<sup>10</sup>.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

## Agradecimiento

Al Comité Amigos de Manuel "Gabina" Santiago Mendoza, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de abril de 2019.

  
Walter Vélez Martínez  
Contralor Electoral

---

<sup>10</sup> Idem.





### Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado

<b>Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)</b>	<b>Período</b>	<b>¿Subsanó? Sí, No, Parcial</b>	<b>Orden de Mostrar Causa (fecha)</b>	<b>Contestó Sí, No, Parcial</b>	<b>Multa</b>	<b>Comentarios</b>
15 de febrero de 2018	1 de julio-31 de diciembre 2016	Sí	NO	N/A	N/A	N/A



## Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

Fecha de la carta	Período	Omisión de Información	Donante no identificado correctamente	Donaciones en exceso	Donaciones anónimas en exceso	Donación de persona jurídica	Pagos en efectivo mayores de \$250	Ingresos y Gastos registrados incorrectamente	Ingresos y Gastos no Informados	Fecha de la carta de contestación (Enmienda de informes)	Sin Subsananar
15 de febrero de 2018	1 de julio-31 de diciembre 2016	8	1	0	0	0	1	1	4	4/15/2018 4/16/2018 4/21/2018	0



### Anejo 3- Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Ingresos no informados	Gastos no informados	Donativos anónimos en exceso de \$200	Donantes no identificados conforme a la Ley	Deficiencia sin contestar señaladas por la OCE	Requerimientos de información sin contestar por la OCE	Deficiencias en controles internos (parcial)
Número de Infracciones o cantidad asociada	\$3,517.59	\$4,035.38	1	3	1	1	3